



Gobierno Municipal  
2015-2018

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Municipio, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asociaciones:** Entidad de carácter ciudadano creada independientemente de los gobiernos, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.
- II. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- III. Ciudadano del Municipio:** Los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean habitantes del Municipio.
- IV. Comité Ciudadano:** El Comité Ciudadano está integrado por una mesa directiva de una colonia, que se agrupan de manera voluntaria para un bien específico con el fin de participar activamente en proyectos del Municipio adquiriendo obligaciones específicas a fin de coadyuvar con el gobierno en su realización.
- V. Consulta Ciudadana:** Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.
- VI. Consejo Consultivo:** Será el órgano de consulta y proposición, compuesto por habitantes y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales.
- VII. Demarcación Territorial:** Es la delimitación del espacio geográfico mediante el cual se organizan colonias, barrios, sectores o poblados, vinculados a un grupo social que resulta a partir de los espacios proyectados por esa demarcación.
- VIII. Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IX. Habitante:** Es la persona que vive habitualmente en un lugar determinado y forma parte de la población del Municipio.
- X. Instancia de Representación General:** Son aquellas organizaciones de vecinos conformadas por aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, reconocido por las autoridades competentes.
- XI. Juez Auxiliar:** Ciudadano o Ciudadana electo democráticamente que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.
- XII. Junta Vecinal:** La agrupación y organización que integran los habitantes de cada colonia, con el fin de participar para mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de organizaciones de vecinos.
- XIII. Ley:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- XIV. Mediación:** Es un mecanismo alternativo para la solución de las controversias de naturaleza no adversaria. En ésta participa un facilitador, el cual debe observar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, e independencia y cuya función principal es la de constituirse como facilitador que ayuda a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar y resolver voluntariamente su conflicto.
- XV. Facilitador:** Es el prestador de servicios que cuenta con la certificación del Instituto de Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.
- XVI. Municipio:** Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XVII. Organismos de Colaboración:** Son aquellas instancias de participación ciudadana de carácter honorífico que se crean por el Ayuntamiento para el estudio, asesoría y propuesta de solución de los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio.
- XVIII. Portal de Internet del Municipio:** Es la página web localizada en el hipervínculo [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)
- XIX. Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.
- XX. Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XXI. Unidad Administrativa:** Cada una de las Direcciones que integran la Administración Pública Municipal.
- XXII. UMA:** Unidad de medida y actualización a que refiere el artículo 26 inciso B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento.
- XXIV. Vecino:** Habitante que reside por más de seis meses en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino se pierde por dejar de ser residente en el municipio por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento la Participación Ciudadana es el derecho de los vecinos o habitantes del Municipio, de conformidad con las disposiciones vigentes, a



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

intervenir y participar, colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 4. La corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad son principios de la participación ciudadana en términos de la Ley.

ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. Director de Participación Ciudadana;
- V. Los demás que por disposición legal resulten.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León y por las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección interpretar y, en su caso; dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana.

## **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIONES DE VECINOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 8. Los vecinos del Municipio podrán organizarse con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su demarcación territorial. Las autoridades municipales fomentarán la creación y desarrollo de las organizaciones de vecinos del Municipio y respetarán su libertad y autonomía de gestión.

ARTÍCULO 9. Las organizaciones de vecinos del Municipio podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta Vecinal o Asociación de Vecinos, Organismos de Colaboración y de más similares.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

Aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano podrán conformar una instancia de representación general.

ARTÍCULO 10. Las organizaciones de vecinos del Municipio, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes adoptado en Asamblea Ciudadana, podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 11. Las actividades de las Organizaciones de Vecinos se pueden clasificar, de entre otras, en lo siguiente:

- I. Asistencia Social; atención a personas con capacidades diferentes, promoción y aportación de servicios para la Salud;
- II. Cívicas, equidad y género, Defensa y promoción de los Derechos Humanos y Fomento a la educación, las artes, la cultura, ciencia y tecnología;
- III. Promoción del Deporte;
- IV. Protección del Medio Ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Mejoramiento de Servicios Públicos;
- VI. Prevención de la Violencia;
- VII. Las demás que determinen otras Leyes o disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Dirección el llevar a cabo un registro municipal de las organizaciones de vecinos, el cual tendrá como finalidad que a dichas entidades de carácter ciudadano, tengan una representación ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 13. A las organizaciones de vecinos se les pueda incluir dentro de los programas y actividades con que cuente este Gobierno Municipal, lo anterior previa inscripción y otorgamiento de número de registro de incorporación al padrón.

ARTÍCULO 14. El Registro municipal de las organizaciones de vecinos tendrá como funciones las siguientes:

- I. Establecer un padrón o sistema de información que clasifique e identifique el objeto de cada organización.
- II. Definir la representación de determinada demarcación territorial;
- III. Otorgar a las Organizaciones de Vecinos las constancias de número de registro al Padrón de Organizaciones de Vecinos; y,
- IV. Llevar copia autorizada del Reglamento Interno de cada Organización de Vecinos.

ARTÍCULO 15. Para efecto de que las Organizaciones de Vecinos queden inscritas en el Registro municipal de Organizaciones de Vecinos se deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud de Registro;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- II. Copia certificada del Acta Constitutiva;
- III. Copia del acta que acredita la personalidad jurídica del Representante Legal;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio legal;
- VI. Presentación del objeto de la Asociación;
- VII. Último informe de actividades;
- VIII. Acta de Asamblea en la que acuerdan la Inscripción en el Registro.
- IX. Plan de trabajo;
- X. Registros efectuados por la Asociación ante federaciones, grupos y organismos a nivel federal o estatal.

ARTÍCULO 16. Las Organizaciones de Vecinos registradas, podrán:

- I. Solicitar información sobre los programas municipales de la Dirección y en general del Gobierno Municipal que se relacionen con el objeto social de la Asociación para estar en posibilidades de atender beneficios.
- II. Solicitar a la Dirección el gestionar reuniones con las diversas autoridades municipales.

ARTÍCULO 17. Una vez registradas las Organizaciones de Vecinos, la Dirección expedirá un padrón oficial.

Si se da el caso de que cambiara la denominación, el objeto, estatutos, así como alguno de los representantes legales de las Organizaciones de Vecinos, este cambio deberá notificarse ante la misma Dirección, lo anterior con la finalidad de mantener actualizado el Registro Municipal de Organizaciones de Vecinos.

ARTÍCULO 18. Las Organizaciones de Vecinos que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 15 del presente reglamento le será negado el registro.

ARTÍCULO 19. La Dirección no podrá intervenir en el régimen interno de las Organizaciones de Vecinos del Municipio, éstas tendrán libertad para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20. La Dirección, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Organizaciones de Vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 21. La Dirección, a solicitud de la Asamblea Ciudadana o de su Comité Ciudadano, asesorará y apoyará a la organización en el cumplimiento de sus funciones.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VECINOS DEL MUNICIPIO



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 22. La Dirección es la dependencia competente para fomentar la constitución de organizaciones de vecinos del Municipio, así como para otorgarles un reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas.

ARTÍCULO 23. Solamente podrá constituirse y reconocerse una organización de vecinos acorde a su Demarcación Territorial, sin embargo, si la Demarcación Territorial cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse según lo acuerden los vecinos y la Dirección.

ARTÍCULO 24. Cuando dentro de una misma colonia existan dos o más Organizaciones de Vecinos, exceptuando los casos previstos en el artículo 23, la dirección citará a sus representantes a fin de promover que se pongan de acuerdo en constituir una sola.

ARTÍCULO 25. La Dirección procurará que las organizaciones de vecinos se constituyan en demarcaciones con un mínimo de 50 bienes inmuebles; si Demarcación Territorial cuenta con menos de esa cantidad de bienes inmuebles, la Dirección valorará si se unen a la organización de vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

ARTÍCULO 26. La delimitación geográfica de las organizaciones de vecinos será establecida por la dependencia municipal encargada de la planeación urbana en coordinación con la Dirección; dicha delimitación se efectuará considerando las particularidades de cada colonia, barrio, sector o poblado. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades del Municipio vía Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Los vecinos del Municipio que deseen constituir una organización de vecinos deberán informarlo previamente por escrito a la Dirección.

ARTÍCULO 28. Las organizaciones de vecinos del Municipio, respetando lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley, deberán elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse en la Dirección, dicho ordenamiento deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes mediante acuerdo adoptado en Asamblea Ciudadana.

**SECCIÓN TERCERA  
ASAMBLEAS CIUDADANAS**

ARTÍCULO 29. La Asamblea Ciudadana de las Organizaciones de Vecinos, es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito de la Demarcación Territorial, a la que serán convocados y tendrán derecho de asistir con voz y voto todos los vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la respectiva demarcación territorial que quiera participar previa invitación.

ARTÍCULO 30. La Asamblea Ciudadana, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia, tendrá las siguientes funciones:



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;
- II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;
- III. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y
- IV. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

ARTÍCULO 31. La Asamblea Ciudadana se realizará cuando menos 2 veces al año y será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 32. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 33. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana será difundida por todos los medios al alcance del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 34. Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la organización de vecinos o en la convocatoria, la Asamblea Ciudadana se llevará a cabo y tendrá validez con la presencia de los vecinos que deseen participar de la correspondiente demarcación territorial.

ARTÍCULO 35. Si a la hora señalada para iniciar con la Asamblea Ciudadana, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo al reglamento interior o la convocatoria, los vecinos presentes podrán acordar una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quorum y será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado que estén presentes.

ARTÍCULO 36. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Ciudadana las y los ciudadanos que sean vecinos y los que sean propietarios de bienes inmuebles y/o arrendadores acorde a la demarcación territorial. Los vecinos acreditarán su calidad mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral u otro documento oficial que compruebe su domicilio.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano y para los vecinos de la demarcación territorial que corresponda.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 38. Para que la Asamblea Ciudadana sea válida se requerirá la presencia de un representante de la Dirección; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la demarcación territorial.

ARTÍCULO 39. De la Asamblea Ciudadana se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos del Comité Ciudadano y otra en los archivos de la Dirección.

**SECCIÓN CUARTA  
JUNTAS VECINALES**

ARTÍCULO 40. Los vecinos de una colonia podrán conformar una junta de vecinos con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como proponer soluciones a las mismas.

ARTÍCULO 41. La Dirección realizará y/o vinculará para la inscripción de las Juntas Vecinales inscribirá en un padrón, a todas las Juntas de Vecinos que existan en la ciudad así como a todos los Comités de Participación Ciudadana ya existentes con los datos de sus representantes.

ARTÍCULO 42. Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:

- I. El grupo de habitantes que deseen conformar la junta de vecinos de su colonia, barrio o sector, informará por escrito a la Secretaría la fecha y hora en la que celebrarán su asamblea constitutiva a fin de que certifique su celebración.
- II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, el Secretario del Ayuntamiento designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.
- III. La convocatoria se hará llegar de forma personal a todos los vecinos de la colonia con acuse de recibo y la cual deberá contener lo siguiente:
  - a) El lugar día y hora en que deba celebrarse en primera y en segunda convocatoria la asamblea constitutiva.
  - b) El señalamiento de que, para participar en dicha asamblea, se requiere ser vecino del sector y mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector, así como ser de reconocida honorabilidad.
  - c) La indicación de que en dicha asamblea constitutiva se elegirá la mesa directiva, siempre y cuando concurren en primera convocatoria el 25% de los vecinos, y en segunda convocatoria, cuando menos el 15%.
  - d) La indicación de que la votación será personal y secreta.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- e) El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá a un presidente, un secretario, un tesorero y dos escrutadores.
- IV. De la mencionada asamblea se levantará un acta circunstanciada, cuya copia será entregada al representante de la Secretaría, quien será el conducto para el registro de la misma ante la Autoridad Municipal, lo que se efectuará en un plazo no mayor de 72 horas.
- V. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos deberán estar integradas por lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, así como los suplentes respectivos, quienes competirán en planillas completas, pudiendo aumentarse el número de miembros de acuerdo a las necesidades y actividades de la misma, previo acuerdo de la mesa directiva electa.
- VI. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos se deberán renovar cada 24 meses conforme a las reglas establecidas para su creación, pero en caso de no realizarse la asamblea que la renueve, los integrantes continuarán con sus responsabilidades hasta que se celebre una nueva y les sean revocados sus cargos.

ARTÍCULO 43. Los suplentes de la junta de vecinos electa entrarán en funciones, en sustitución del titular, en los siguientes casos:

- I. Ante la acumulación de 3 faltas consecutivas injustificadas a las reuniones programadas;
- II. Por renuncia del integrante de la mesa directiva y;
- III. Por fallecimiento del integrante de la mesa directiva.

ARTÍCULO 44. Cuando una Junta de Vecinos cambie de representantes, ésta deberá informar dentro de los 15 días siguientes a la Dirección, los domicilios y teléfonos de los mismos.

ARTÍCULO 45. Las Juntas de Vecinos no deberán ser utilizadas para hacer proselitismo religioso o partidista, ni actos que alteren el orden público. En caso de que así lo hicieren, la Dirección con la aprobación de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, previa audiencia que sea otorgada para tal efecto.

ARTÍCULO 46. Las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los habitantes de sus colonias en las gestiones que correspondan a fin de dar continuidad a las demandas de los vecinos.
- II. Actuar como enlace entre la comunidad de su colonia y la Autoridad Municipal.
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; así como en el desarrollo material de la colonia, barrio o sector que la constituyen.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- IV. Propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus planes y programas.
- VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes del Municipio de Monterrey, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas de la ciudad.
- VII. Velar por el orden y la seguridad pública, para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes ante cualquier hecho tanto delictivo como aquel que les parezca sospechoso para iniciar la investigación debida, además de informar a la autoridad competente cualquier hecho que altere el orden.
- VIII. Difundir los Reglamentos municipales entre todos los miembros de la colonia a fin de que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- IX. Participar en los actos que organice el Ayuntamiento.
- X. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al Ayuntamiento tendentes a mejorar su colonia y la Ciudad.
- XI. Exhortar a los vecinos de su colonia que se encuentren en algún conflicto suscitado entre ellos a que acudan al Centro Municipal de Mediación.
- XII. Promover la mutua ayuda entre los residentes de la colonia, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.
- XIII. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales.
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Dirección.
- XV. Las que les corresponden acordes a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

**SECCIÓN QUINTA  
COMITÉS CIUDADANOS**

**APARTADO PRIMERO  
CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 47. La Asamblea Ciudadana designará y reconocerá de entre sus miembros un Comité Ciudadano que también podrá denominarse Mesa Directiva o alguna denominación similar, el cual será su órgano de representación.

ARTÍCULO 48. El Comité Ciudadano se integrará por un número de entre cinco y nueve personas según lo establezca la convocatoria o lo determine la Asamblea Ciudadana, para lo



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

cual se respetará el principio de paridad de género. Cada Comité Ciudadano deberá contar cuando menos con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 49. Todos los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos.

ARTÍCULO 50. Son causas de separación y remoción de las y los integrantes del Comité Ciudadano lo establecido en la Ley y la inobservancia de las fracciones del artículo 46 del presente Reglamento y los que en su caso señalen los estatutos o el reglamento interior de la organización de vecinos.

ARTÍCULO 51. El Secretario del Comité Ciudadano sustituirá al Presidente en sus ausencias. Un Vocal nombrado por el Comité Ciudadano sustituirá al Secretario o al Tesorero en sus ausencias.

ARTÍCULO 52. Las ausencias temporales serán por causa de fuerza mayor, permiso otorgado por el propio Comité Ciudadano o suspensión del cargo y no podrán exceder de tres meses consecutivos. Las ausencias definitivas serán por causas de fuerza mayor, renuncia o separación del cargo.

ARTÍCULO 53. El Comité Ciudadano no podrá hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección tendrá la atribución de separar del cargo a los integrantes que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 54. Ningún integrante del Comité Ciudadano deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Miembro de la directiva de algún Partido Político; o
- III. Precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 55. Ninguna persona podrá formar parte de más de un Comité Ciudadano.

**APARTADO SEGUNDO  
DESIGNACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 56. El Comité Ciudadano será designado en Asamblea Ciudadana para un periodo de tres años y sus integrantes podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva, independientemente del cargo que ocupen.

ARTÍCULO 57. Los integrantes del Comité Ciudadano serán designados en planilla por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea Ciudadana que decidan participar.

ARTÍCULO 58. En el caso de que por ausencia definitiva sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes del Comité Ciudadano, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Comités Ciudadanos, debiéndose informar a la Dirección de la vacante en un periodo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se presente o se tenga conocimiento de ello por parte del Comité Ciudadano.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 59. Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión del Comité Ciudadano, sus integrantes deberán informar a la Dirección para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación del mismo.

ARTÍCULO 60. Para ser miembro del Comité Ciudadano se requiere ser vecino o propietario de un bien inmueble de la demarcación territorial, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios, sectores o poblados.

ARTÍCULO 61. En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano o vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano, los integrantes del Comité Ciudadano serán designados de entre los presentes en la Asamblea Ciudadana.

**APARTADO TERCERO  
FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO**

ARTÍCULO 62. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes Funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de su demarcación territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos;
- II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su demarcación territorial;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública municipal;
- VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- VII. Convocar y presidir la Asambleas Ciudadana;
- VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- IX. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias municipales responsables de la seguridad pública;
- X. Informar semestralmente y por escrito a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XI. Recibir información por parte de las autoridades públicas en términos de las leyes aplicables;
- XII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes del Municipio; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 63. El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Secretario del Comité Ciudadano;
- II. Convocar a los miembros del Comité Ciudadano a las reuniones que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del Comité Ciudadano;
- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por el Comité Ciudadano, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio, sector o poblado;
- X. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- XI. Rendir un informe por escrito un semestral de actividades y de tesorería a la Asamblea Ciudadana;
- XII. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ciudadano, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64. El Secretario del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente del Comité Ciudadano, citar a los integrantes de dicho comité a las reuniones que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Ciudadano en la conducción de la Asamblea Ciudadana y de las reuniones del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Elaborar las actas de las Asambleas Ciudadanas y de las reuniones del Comité Ciudadano, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- VII. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Asamblea Ciudadana y Comité Ciudadano, así como los bienes que posean;
- X. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine;
- XI. Dar cuenta al Presidente del Comité Ciudadano de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- XII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65. El Tesorero del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité Ciudadano; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos autorizados por el Comité Ciudadano;
- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de los proyectos del Comité Ciudadano;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por el Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine; y,
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 66. Los Vocales del Comité Ciudadano tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Presentar ante los integrantes del Comité Ciudadano las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio, sector o poblado; y



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

VI. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 67. Los planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones de las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana, que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo 16 de este Reglamento, deberán ser presentados con acuse de recibo ante la Secretaría correspondiente. La Autoridad Municipal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones y contestarlos por escrito dentro de un término prudente, no debiendo exceder de un máximo de 60 días naturales desde la fecha de su presentación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 68. Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69. Para cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y paramunicipal se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general tomando como denominación la de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 70. No será necesario crear un Consejo Consultivo Ciudadano en el caso de dependencias y organismos que cuenten con algún organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares.

ARTÍCULO 71. Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos, los cuales serán convocados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73. Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

ARTÍCULO 74. Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente o Vocal.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 75. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio.

ARTÍCULO 76. Para ser integrante de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.
- III. Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.

ARTÍCULO 77. El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo.

ARTÍCULO 78. El Titular de cada dependencia u organismo será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

ARTÍCULO 79. Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y la Secretaría de la Comisión del Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

**SECCIÓN SEGUNDA  
NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS  
CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 81. Cuando menos 15 días naturales antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 82. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 83. El registro se realizará por escrito en la Dirección Técnica de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.

ARTÍCULO 84. El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos registrados en la convocatoria, los candidatos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

ARTÍCULO 86. Una vez nombrados por el Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 87. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Ayuntamiento, y de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal de las cuales pertenezcan.
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
- IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 88. El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 89. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente, Secretario o la mayoría del consejo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

ARTÍCULO 90. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 91. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

ARTÍCULO 92. Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

ARTÍCULO 93. Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

ARTÍCULO 94. Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 95. El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

ARTÍCULO 96. La Dependencia en la que recae la Secretaría Ejecutiva del Consejo respectivo dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

ARTÍCULO 97. Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán comunicados por escrito al Presidente Municipal, quien podrá trabajar en los trabajos del mismo.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **TERMINACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 98. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 99. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos dejan de desempeñar el cargo por renuncia voluntaria, causa de fuerza mayor o por cancelación de su nombramiento.

ARTÍCULO 100. Se consideran causas de cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- I. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- III. Ser miembro de la directiva de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular; o
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines distintos a las funciones del Consejo.
- V. Cometer durante el tiempo que desempeñe su encargo algún delito que merezca pena corporal
- VI. Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del Consejo.

ARTÍCULO 101. La cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado que se otorgará por conducto de la Unidad Administrativa Correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 102. La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, a petición ciudadana o por propuesta del Ayuntamiento se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 103. La consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, el Ayuntamiento, somete a la consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

ARTÍCULO 104. La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

ARTÍCULO 105. Los ciudadanos del Municipio que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas elaborado por la Comisión Estatal Electoral y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

ARTÍCULO 107. En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida a la Comisión Estatal Electoral para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 108. La petición de consulta popular que se presente al Ayuntamiento, tanto por los ciudadanos del Municipio como por sus integrantes, deberá presentarse por escrito y contener:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia municipal;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y
- IV. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa del reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

ARTÍCULO 109. La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o la Comisión Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente, presentado en el respectivo formato para la obtención de firmas.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar a la Comisión Estatal Electoral hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 112. La Comisión Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio la convocatoria a la consulta popular en asuntos de naturaleza municipal, así como sus respectivos resultados y la declaración de sus efectos.

ARTÍCULO 114. Los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONSULTA CIUDADANA**

ARTÍCULO 115. La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento someta a votación de los Ciudadanos del Municipio, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo municipal; en términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 116. La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento por conducto de la Dependencia correspondiente, señalando en forma precisa la naturaleza del acto a consultar.

ARTÍCULO 117. La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

ARTÍCULO 118. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la dependencia organizadora decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio municipal o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

ARTÍCULO 119. La convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar;
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social; y
- III. La fecha, hora, lugar, requisitos y demás circunstancias pertinentes en relación al proceso de votación.

ARTÍCULO 120. En los procesos de consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

ARTÍCULO 121. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación y se publicarán en el portal de internet del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en dos periódicos de mayor circulación el Estado.

ARTÍCULO 122. Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la misma.

ARTÍCULO 123. Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán convocar a Diálogos Públicos a través de los cuales los habitantes, vecinos y ciudadanos del Municipio, según se determine en la convocatoria, manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio. Los resultados de los Diálogos Públicos únicamente tendrá el carácter de recomendación.

### **CAPÍTULO TERCERO INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 125. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación a presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales, para que sean estudiados, analizados, y dictaminados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. La iniciativa popular que presenten los ciudadanos del Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
- II. Domicilio legal para recibir notificaciones, así como, la dirección electrónica en caso de tenerla.
- III. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;
- IV. Acompañar copia de la Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
  - V. Precisar el reglamento objeto de creación, modificación o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
  - VI. Contener una exposición de motivos; y
  - VII. Contener según corresponda:
    - a. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
    - b. El texto actual y el texto propuesto del documento a modificar mediante adición, reforma o derogación; o
    - c. El texto actual del documento propuesto a abrogar.

ARTÍCULO 127. La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará dentro de los 10 días hábiles posteriores, el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 126 del presente ordenamiento y a falta de algún requisito, se requerirá al promovente para que lo subsane dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará de plano la solicitud; si la solicitud cumple con los requisitos o haya sido subsanada, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento y la turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual dará el trámite establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, podrá por conducto de la Coordinadora o por cualquiera de sus integrantes invitar a la sesión de la Comisión al promovente o al Representante común propietario o suplente, el día que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular cuya representación ostenta para que exponga sus argumentos o puntos relevantes que crea conveniente.

Una vez presentada la iniciativa popular, él o los promoventes no podrán retirarla de su estudio.

ARTÍCULO 128. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o las leyes que de ellas emanan;
- II. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- IV. Cuando la solicitud no sea sobre el ámbito de competencia Municipal.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

La iniciativa popular que sea desechada, ya sea por falta de requisitos o por no cumplir con el apercibimiento, podrá ser nuevamente presentada una vez transcurridos seis meses contados a partir de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento que la rechazó.

**CAPÍTULO CUARTO  
AUDIENCIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 129. La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, los Organismos de Colaboración, las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones y planes de la administración pública y gobierno municipal;
- III. Presentar al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con el Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

ARTÍCULO 130. Las audiencias públicas se celebrarán a solicitud de:

- I. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. A iniciativa de las autoridades municipales.

Artículo 131. Las solicitudes de audiencia que formulen los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, Organismos de Colaboración, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, deberán presentarse en las oficinas del servidor público municipal que corresponda, proporcionando el nombre del o los asistentes a la audiencia, sus datos de localización y el asunto sobre el cual versará.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 132. Recibida la solicitud de audiencia pública y asignada al servidor público competente para su atención, éste tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a los solicitantes, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia, así como el nombre y cargo del funcionario que asistirá y la agenda de asuntos a tratar en función de los solicitados.

ARTÍCULO 133. Las audiencias públicas se celebrarán preferentemente en lugares públicos de fácil acceso. Las autoridades municipales proporcionarán las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

ARTÍCULO 134. Las audiencias públicas se llevarán a cabo de manera verbal, procurando el dialogo respetuoso, ordenado y constructivo entre las partes. Asistirán los solicitantes y los servidores públicos comisionados para tal efecto, también podrán asistir según lo acuerden ambas partes, autoridades de otros municipios, el estado o la federación, así como los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos que resulten interesados.

ARTÍCULO 135. La audiencia pública también podrá desahogarse por escrito según lo soliciten los interesados.

## **CAPÍTULO QUINTO CONTRALORÍA SOCIAL**

ARTÍCULO 136. La contraloría social a que refiere el presente Reglamento creada en el marco de la Ley, es independiente y sin menoscabo a otros mecanismos similares de contraloría social o ciudadana a que puedan referirse en disposiciones jurídicas municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 137. Los ciudadanos del Municipio y demás instancias que prevé la Ley a través de sus representantes, podrán acreditarse como contralores sociales solicitándolo previa convocatoria por escrito a la Dirección. La solicitud se presentará en original y copia para que la Dirección acuse recibo del mismo.

ARTÍCULO 138. Al escrito de solicitud, los ciudadanos del Municipio interesados o los representantes de las asociaciones interesadas, deberán reunir:

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Comprobante de domicilio en el Municipio;
3. Señalar correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
4. Indicar teléfonos de localización;
5. Carta de Antecedentes No Penales;
6. El nombre de la dependencia, organismo, entidad o bien del programa, proyecto o asunto sujeto a revisión, examen y evaluación;

Además los candidatos a desempeñar la Contraloría Social deberán acreditar;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

7. No haber sido sentenciado por delito doloso;
8. Ser vecino con domicilio en el municipio comprobable desde hace 5 años a la fecha de la convocatoria;
9. No pertenecer a partido político o ser miembro de su mesa directiva;
10. No fungir como servidor público activo en algún municipio, estado o federación;
11. No tener litigio en contra del municipio;
12. No ser proveedor del Municipio;
13. Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada.

ARTÍCULO 139. La Dirección, dentro de los siguientes diez días hábiles a la presentación de la solicitud a que refieren los artículos anteriores, expedirá la acreditación de contralor social, la cual tendrá una vigencia de lo que dure el proyecto o programa.

ARTÍCULO 140. La Dirección comunicará a la dependencia, organismo o entidad correspondiente las acreditaciones de contralores sociales que se hayan emitido.

ARTÍCULO 141. Ninguna persona física podrá ser contralor social al mismo tiempo de dos o más programas, proyectos o asuntos.

ARTÍCULO 142. Los contralores sociales tendrán las siguientes funciones:

- I. Fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno;
- II. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;
- III. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades a cargo de los servidores públicos.
- V. Acudir a los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas o acciones gubernamentales para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con las personas beneficiadas;
- VI. Presentar a la Dirección un informe de los resultados obtenidos por la Contraloría Social.
- VII. Guardar toda información de las reuniones, visitas, asesorías y todas las acciones que realice la Contraloría Social.

ARTÍCULO 143. La información proporcionada a los contralores sociales, se sujetará a lo previsto en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 144. Los contralores sociales desempeñaran su función a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico y gratuito, rigiéndose por principios de legalidad, honestidad, buena fe y propósitos de interés general, por tanto se abstendrán de utilizar su encargo para procurar intereses políticos, religiosos, económicos o de cualquier otra índole que resulten incompatibles con los fines propios de la función.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 145. Los contralores sociales que incumplan con lo previsto en los artículos 144 y 148 perderán su acreditación por declaratoria de la Dirección.

ARTÍCULO 146. Las solicitudes de acceso a la información pública o de audiencia, así como las propuestas e inconformidades que presenten los contralores sociales ante los servidores públicos municipales, serán recibidas, gestionadas y respondidas en los plazos que marque la normatividad de la materia. La Contraloría Social deberá establecer los lineamientos para la base de las funciones de los proyectos sociales, las acciones gubernamentales.

ARTÍCULO 147. Los contralores sociales que vean obstaculizado el cumplimiento de sus funciones podrán reportarlo en primera instancia ante la Dirección y de persistir el obstáculo ante el Presidente Municipal a fin de que se adopten las medidas pertinentes para facilitar su desempeño.

ARTÍCULO 148. Los contralores ciudadanos no podrán interferir, obstaculizar, suspender o impedir el ejercicio de las funciones y servicios públicos, así como la ejecución de algún contrato, proyecto, obra o programa.

**CAPÍTULO SEXTO  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 149. El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo con la participación de los ciudadanos a través de sus Órganos de Participación Ciudadana, Jueces Auxiliares y los Organismos de Colaboración.

ARTÍCULO 151. La Dirección será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 152. La Dirección, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 153. Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los Órganos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 154. Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Órganos de Participación y Organizaciones de la Sociedad Civil, que funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de los Órganos de Participación, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
- VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
- VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

ARTÍCULO 155. Los Órganos de Participación Ciudadana, los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 156. La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

**SECCIÓN SEGUNDA  
OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 157. El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los Órganos de Participación Ciudadana, de los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 158. El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y



Gobierno Municipal  
2015-2018

VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

### SECCIÓN TERCERA RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 159. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo, la cual se determinará aplicando el porcentaje que la Tesorería Municipal designe para los ingresos presupuestados para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 161. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá entre los sectores en que se divida el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 163. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá al interior de los sectores en los términos en que lo acuerde el respectivo Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 164. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

ARTÍCULO 165. La Tesorería Municipal podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

ARTÍCULO 166. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 167. En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

ARTÍCULO 168. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMA, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 170. Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 171. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
  - a. El Presidente Municipal o la persona que él designe;
  - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
  - c. El Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe;
  - d. El Secretario Tesorero Municipal o la persona que él designe;
  - e. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe;
  - f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
- II. Con derecho a voz:
  - a. El Contralor Municipal o la persona que él designe; y
  - b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Para el funcionamiento del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los integrantes anteriormente mencionados únicamente se permitirá la suplencia del Presidente Municipal, la cual será a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Director de Participación Ciudadana fungirá como su Secretario.

ARTÍCULO 173. El Presidente Municipal o el Director de Participación Ciudadana convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Director de Participación Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 174. Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 175. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN QUINTA

### CONSEJOS SECTORIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 176. La Dirección organizará a todos los Representantes Sociales que integran la Junta Vecinal de Participación en sectores, mismos que serán determinados técnicamente por ésta según las necesidades del Municipio, y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 177. Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante de cada uno de la Junta Vecinal de Participación, o la persona que él designe la de entre quienes los formen.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 178. La Junta Vecinal de Participación tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 179. La Junta Vecinal de Participación que no acuda a través de su representante a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 180. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 181. Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de la Junta de Participación que conforman el Consejo y un representante de la Dirección.

ARTÍCULO 182. A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

ARTÍCULO 183. Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex officio;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex officio; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 184. Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en de los Consejos Sectoriales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## SECCIÓN SEXTA PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 185. Solamente las Asambleas Ciudadanas que cuenten con una Junta Vecinal de Participación vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 186. Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 187. La Junta Vecinal de Participación convocará anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Junta Vecinal de Participación y otra en los archivos de la Dirección.

ARTÍCULO 188. La Dirección de Atención Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar la Asambleas Ciudadanas de los Consejos Sectoriales. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 189. Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana de los Consejos Sectoriales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y,
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

ARTÍCULO 190. Cada Asamblea Ciudadana tendrá derecho a presentar anualmente en el Programa de Presupuesto Participativo los proyectos que representen en su totalidad una inversión mínima de 318 UMA 's y máxima de 2120 UMA 's.

ARTÍCULO 191. Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

ARTÍCULO 192. La Asamblea Ciudadana que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán presentar anualmente varios proyectos para un mismo Programa de Presupuesto Participativo.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 193. En ningún caso la Asamblea Ciudadana podrá presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 194. La Dirección podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Asamblea Ciudadana.

ARTÍCULO 195. Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados a la Dirección en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

ARTÍCULO 196. Los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana serán sometidos por conducto de la Dirección a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 197. La Dirección solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

ARTÍCULO 198. Los proyectos que a los que sea negada la factibilidad por alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

ARTÍCULO 199. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Asamblea Ciudadana y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal de Participación que las vincule a dicho mantenimiento.

ARTÍCULO 200. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 201. Los proyectos serán presupuestados por las dependencias municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores. La Junta Vecinal de Participación podrá otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

ARTÍCULO 202. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Asamblea Ciudadana.

ARTÍCULO 203. En el caso de que los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos del mismo sector, con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 204. La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 205. La Asamblea Ciudadana que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras asambleas, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

ARTÍCULO 206. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Asamblea Ciudadana, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible y, en su caso, por las aportaciones realizadas por el sector público y/o privado.

ARTÍCULO 207. Cuando corresponda, la Dirección remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para su contratación y ejecución, en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 208. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 209. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

ARTÍCULO 210. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por las dependencias que correspondan, la Contraloría Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 211. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

ARTÍCULO 212. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

ARTÍCULO 213. La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

ARTÍCULO 214. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera



Gobierno Municipal  
2015-2018

condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

ARTÍCULO 215. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

ARTÍCULO 216. Las dependencias solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 217. Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

## TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS

ARTÍCULO 218. Será Procedimiento de Participación Ciudadana el Centro de Mecanismos Alternos.

ARTÍCULO 219. El Centro de Mecanismos Alternos es el órgano que su función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales principalmente, mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos. La mediación sólo será aplicable en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Tratándose de conductas delictivas se estará sujeto a lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; no obstante, el pago de la reparación del daño, como consecuencia jurídica del delito, podrá sujetarse a los Métodos Alternos en cualquier etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 220.- Son facultades del Centro de Mecanismos Alternos y sus Unidades:

- I. Difundir, promover y orientar los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, principalmente las de carácter comunitario o vecinal de la ciudadanía de Monterrey.
- II. Coordinar con las diversas áreas de la administración pública municipal, que las controversias, sean turnadas, para su trámite inmediato, al Centro de Mecanismos Alternos.
- III. Determinar aquellos casos que, por su naturaleza, no puedan ser susceptibles de ser sometidos al proceso de mediación.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- IV. Tramitar las solicitudes de mediación.
- V. Desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores, así como para los ciudadanos de Monterrey, con la finalidad de difundir en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- VI. Llevar un archivo estadístico que permita conocer el desarrollo y evolución del centro.

ARTÍCULO 221. Son facultades del Jefe del Centro de Mecanismos Alternos:

- I. Dictar y ejecutar las políticas del Centro y sus Unidades.
- II. Vigilar y administrar las actividades del Centro y sus Unidades.
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los prestadores de servicios.
- IV. Organizar el archivo del Centro y sus Unidades, incluidos los procesos de mediación.
- V. Planificar y coordinar los programas de capacitación.
- VI. Entregar un informe mensual de actividades.

ARTÍCULO 222. La solicitud de mediación, como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito o por comparecencia ante el Centro de Mecanismos Alternos o sus Unidades, por cualquiera de las partes, o por ambas, o por sus representantes debidamente facultados.

Los requisitos que debe contener la solicitud son los siguientes, a saber:

- a. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren.
- b. Los hechos claros y precisos que serán materia de la mediación. Si la petición estuviere incompleta, el personal del Centro de Mecanismos Alternos o sus Unidades la mandará a completar en caso de que contenga comentarios adicionales u omisiones para su debida integración, concediendo un término no mayor a tres días hábiles para tal fin.

ARTÍCULO 223. Hecha la recepción de la solicitud de mediación, el Jefe del Centro designará al mediador que conocerá del asunto y mandará notificar a las partes, el lugar, día y hora en que se practicará la audiencia de mediación.

ARTÍCULO 224. Todos los mediadores deberán estar certificados ante el Instituto de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias del Estado, como lo establece la Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 225. El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto por los derechos y la dignidad de las personas; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando siempre las bases o mecanismos de mediación.

El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mecanismos Alternos y/o sus Unidades.

Las sesiones de mediación se celebrarán en privado.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

En caso de existir común acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de manera inmediata un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran idóneo.

ARTÍCULO 226. Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación; de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se establecerán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, los plazos para su cumplimiento.

En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

**TÍTULO QUINTO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 227. Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, inclusión, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley respectivamente.

ARTÍCULO 228. Las contravenciones al presente Reglamento imputables a los vecinos y ciudadanos del Municipio serán sancionadas por la Dirección, de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- IV. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- V.
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

ARTÍCULO 229. Las contravenciones cometidas por los vecinos y ciudadanos del Municipio se sancionarán con:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- III. Suspensión del cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a tres meses; o
- IV. La separación del cargo que desempeñe el infractor.

ARTÍCULO 230. Son causas de separación del cargo de las y los integrantes del Órganos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Tener algún impedimento legal para formar parte del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. Incumplir con el ejercicio de sus funciones de manera reiterada; y
- V. Las demás que las disposiciones jurídicas establezcan.

**TÍTULO SEXTO  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN**

ARTÍCULO 231. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 232. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

**TÍTULO SEXTO  
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 233. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

ARTÍCULO 234. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 235. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que se definan las bases y enlaces para la aplicación del Reglamento.

TERCERO. Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que la Contraloría Municipal expida las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

CUARTO. Queda abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 31 de octubre del año 2007.

QUINTO. Se derogan las Disposiciones, Reglamentos o Acuerdos Administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

*[Aprobado el 19 de septiembre de 2017 y publicado en el Periódico  
Oficial del Estado número 119 el 27 de septiembre de 2017.]*